

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1587

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Federales e Informática

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 12 como 11 al 13 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de promulgar guías más claras en cuanto al grado de transparencia y apertura que los ciudadanos esperan de su gobierno, facilitar la recopilación y el uso por parte de éstos de todo tipo de información pública y para que mediante el uso de tecnologías de información se alcance un gobierno transparente, participativo y que opere con el mayor grado de colaboración ciudadana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia y la apertura gubernamental son principios fundamentales de un sistema democrático. Los adelantos tecnológicos, particularmente aquéllos relacionados a la recopilación, el almacenaje y el uso de datos, permiten un grado de apertura sin precedentes. Sin embargo, las prácticas actuales del Gobierno de Puerto Rico desaprovechan oportunidades para levantar datos adicionales derivados de los propios procesos gubernamentales existentes – entendiéndose, sin la necesidad de añadir pasos a los mismos. Igualmente, no se aprovechan instancias para lograr la participación y colaboración de la ciudadanía en la gestión pública. La información que no se está levantando y las oportunidades perdidas, si se comienzan a aprovechar, muy bien podrían ampliar el conocimiento acerca de las necesidades de los ciudadanos y servir para retroalimentar los sistemas gubernamentales de manera que se logren mayores eficiencias y un manejo más eficaz del aparato burocrático.

Las prácticas transparentes que la tecnología ha facilitado son variadas. Por ejemplo, el Gobernador de California ha hecho disponible su calendario privado por Internet para que los ciudadanos conozcan las labores de este oficial y todos los contactos que tenga en su capacidad como mandatario del estado. En países europeos esta práctica se ha extendido a otros niveles de la jerarquía pública. Las tecnologías de comunicación han además permitido que los ciudadanos tengan acceso a datos públicos de una manera manejable que promueve la fiscalización.

En reconocimiento de este gran potencial, el Presidente Obama emitió, a principios de su mandato, un memorando presidencial sobre Transparencia y Apertura Gubernamental. En éste pronunció tres principios rectores de su iniciativa:

- Primero, que el gobierno debe ser transparente. La transparencia es una manera de rendirle cuentas al Pueblo continuamente y mantiene a la gente informada sobre la gestión pública. Por otro lado, la información mantenida por el Gobierno Federal es un activo y patrimonio nacional invaluable.
- Segundo, que el gobierno debe ser participativo. La participación del público mejora la calidad de las decisiones gubernamentales. El conocimiento ampliamente difundido y disperso promueve la innovación y añade valor.
- Tercero, la gestión pública debe ser un proceso de colaboración. La colaboración hace a los ciudadanos partícipes activos en la labor gubernamental.

El memorando además ordenaba al Oficial Principal de Tecnología a coordinar el desarrollo, por las agencias del Ejecutivo Federal y el público en general, de una Directriz de Gobierno Abierto. Producto de esta orden, la Oficina del Presidente de Política Pública de Ciencias y Tecnología inició un proceso asistido con las últimas tecnologías informáticas, entre éstas Blogs y Wikis, para aunar el esfuerzo de miles de ciudadanos en la redacción de la mencionada Directriz.

Organizaciones privadas han también aportado a la discusión sobre cómo facilitar el acceso y la utilización de datos gubernamentales por parte de la ciudadanía. La “Association for Computing Machinery”, una entidad internacional de tecnologías de información, desarrolló siete recomendaciones para guiar a los gobiernos en hacer datos disponibles a través del Internet en formatos que se prestan para su análisis y uso.

En Puerto Rico, desde el 2004, el uso de tecnologías de información en el sector público se rige por la Ley de Gobierno Electrónico. Dicha Ley le delega a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto la facultad y la responsabilidad de implantar tecnologías de información que promuevan el acceso del ciudadano a la información gubernamental.

Por otro lado, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva 2009-09 la cual ordena la creación de la Oficina del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico. Con la creación de esta nueva oficina, el Gobierno pretende organizar y coordinar de manera más eficaz los procesos tecnológicos en el sector público.

Con miras a promulgar guías más claras en cuanto al grado de transparencia y apertura que los ciudadanos esperan de su gobierno y para facilitar la recopilación y el uso por parte de éstos de todo tipo de información pública, esta Asamblea Legislativa entiende prudente legislar para enmendar la Ley de Gobierno Electrónico y establecer procedimientos que conduzcan a un gobierno transparente, participativo y que opere con el mayor grado de colaboración ciudadana.

Esta Ley promueve un proceso amplio y participativo, similar al iniciado en el Gobierno Federal, para redactar y promulgar un Reglamento de Gobierno Abierto y Transparente para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, establece unos principios para dicho Reglamento, adaptados de las recomendaciones de la “Association for Computing Machinery”, de forma tal que los datos gubernamentales se presentes en formatos que sean manejables por toda la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (d) al Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Definiciones

4 Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (a)...

7 (b)...

8 (c)...

1 (d) “Oficina del Principal Ejecutivo de Información” significa la Oficina del
2 Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud
3 de la Orden Ejecutiva 2009-09, o cualquier agencia o entidad que pueda suceder
4 a ésta en sus funciones, deberes y responsabilidades.”

5 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
6 enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 3.- Política Pública

8 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como política pública
9 la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales,
10 a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia
11 enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la
12 innovación, *la transparencia gubernamental, la participación y la colaboración*
13 *ciudadana en toda gestión pública.*”

14 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 4.- Implementación de la Política Pública

17 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y *la Oficina del Principal Ejecutivo de*
18 *Información, serán las responsables [será la responsable]* de, a tenor con la política
19 pública establecida en la presente Ley, administrar los sistemas de información e
20 implementar las normas y procedimientos relativas al uso de las tecnologías de la
21 información a nivel gubernamental, a la vez que *ofrecerán [ofrecerá]* asesoramiento a las
22 agencias, *actualizarán [actualizará]* y *desarrollarán [desarrollará]* las transacciones

1 gubernamentales electrónicas, y se *asegurarán* [aseguraré] del funcionamiento correcto
2 de las mismas.”

3 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 5.- Funciones

6 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la *Oficina del Principal Ejecutivo de*
7 *Información*, a tenor con la presente ley, *tendrán* [tendrá] las siguientes funciones:

8 ...”

9 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.- Facultades

12 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la *Oficina del Principal Ejecutivo de*
13 *Información*, a tenor con la presente ley, *tendrán* [tendrá] las siguientes facultades:

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (d) ...

18 (e) ...

19 (f) ...

20 (g) ...

21 (h) ...

22 (i) ...

23 (j) ...

1 (k) ...

2 (l) ...

3 No obstante lo aquí dispuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y *la Oficina del*
4 *Principal Ejecutivo de Información, velarán y supervisarán [velará y supervisará]* que
5 las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la
6 documentación e información cuya publicación electrónica en la Internet se ordena estén
7 disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa
8 y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subastas y de
9 contratación de las agencias gubernamentales.”

10 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 7.- Deberes de las Agencias

13 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e
14 instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

15 (a) ...

16 (b) ...

17 (c) ...

18 (d) ...

19 (e) ...

20 (f) ...

21 (g) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, *el Reglamento sobre Gobierno*

22 *Abierto y Transparente*, las políticas de manejo de información y los

1 estándares tecnológicos relativos a la Informática emitidos por la Oficina de
2 Gerencia y Presupuesto y *la Oficina del Principal Ejecutivo de Información*.

3 (h) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta
4 Ley y las normas que se emitan de conformidad con la misma, asegurándose
5 de que las políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo
6 esta Ley emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto y *la Oficina del Principal*
7 *Ejecutivo de Información* sean comunicadas de manera rápida y efectiva al
8 personal correspondiente.

9 (i) Estructurar las respectivas áreas de Sistemas de Información de cada agencia
10 de manera que sean las encargadas de implementar las políticas de manejo de
11 información y las Guías al respecto que emita la Oficina de Gerencia y
12 Presupuesto y *la Oficina del Principal Ejecutivo de Información*.

13 (j) ...”

14 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.- Deber de Informar al Público

17 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y *la Oficina del Principal Ejecutivo de*
18 *Información estarán obligadas [estará obligada]* a desarrollar campañas de orientación a
19 través de los distintos medios, mediante las cuales le informará a la ciudadanía sobre los
20 servicios disponibles a través del Gobierno Electrónico, las ventajas que conllevan y la
21 manera en que pueden utilizarlos.”

22 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según
23 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 9.- Deber de Publicar Información

2 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la *Oficina del Principal Ejecutivo de*
3 *Información deberán [deberá]* rendir un informe anual sobre las acciones concretas en la
4 consecución de la política pública establecida mediante la presente Ley y el progreso de
5 Gobierno Electrónico a la Asamblea Legislativa y al Gobierno del Estado Libre Asociado
6 de Puerto Rico. Este informe deberá incluir, además, un análisis del impacto del Programa
7 de Gobierno Electrónico en la administración de los recursos humanos. Dicho informe
8 deberá estar disponible al público a través del Portal del Gobierno, www.gobierno.pr.”

9 Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 10 y se reenumeran los actuales Artículos 10 al 12
10 como 11 al 13 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, para que lea
11 como sigue:

12 “*Artículo 10.- Reglamento sobre Gobierno Abierto y Transparente*

13 *Dentro de 120 días a partir de la aprobación de este Artículo, la Oficina de Gerencia*
14 *y Presupuesto y la Oficina del Principal Ejecutivo de Información deberán desarrollar,*
15 *con otras agencias pertinentes, un Reglamento sobre Gobierno Abierto y Transparente,*
16 *en cumplimiento con la política pública adoptada en el Artículo 3 de esta Ley, para*
17 *instruir a todas las agencias del Estado Libre Asociado a tomar acciones específicas*
18 *para implantar los principios de transparencia gubernamental, participación y*
19 *colaboración ciudadana por medio de las tecnologías de información.*

20 *El Reglamento deberá asegurar, como mínimo, que:*

21 *(a) Se maximicen las oportunidades para recopilar información adicional de las*
22 *gestiones gubernamentales existentes sin la necesidad de añadir procesos*
23 *burocráticos.*

- 1 (b) *La información recopilada de esta manera se utilizará para mejorar la*
2 *provisión de servicios gubernamentales y se le hará accesible a todos los*
3 *ciudadanos.*
- 4 (c) *Toda dato gubernamental se publicará en Internet de manera expedita.*
- 5 (d) *Todas las agencias implantarán tecnologías para maximizar la participación*
6 *ciudadana en los procesos de toma de decisiones gubernamentales.*
- 7 (e) *Toda dato que publique el gobierno estará en formatos que promuevan el uso*
8 *y análisis de los datos por los ciudadanos y otras partes interesadas.*
- 9 (f) *Toda dato que se recopile en formatos que sean legibles por sistemas*
10 *computarizados (machine-readable formats) se mantendrá en dicho formato*
11 *para facilitar su uso, búsqueda y análisis.*
- 12 (g) *Todo dato estará disponible en un formato que permita el acceso de personas*
13 *con impedimentos.*
- 14 (h) *Los ciudadanos y otras partes interesadas podrán descargar los conjuntos de*
15 *datos (datasets) completos de naturaleza reglamentaria, legislativa o de*
16 *cualquier otro tipo, cuando el Gobierno los publique.*
- 17 (i) *Los ciudadanos podrán acceder conjuntos de datos publicados por el*
18 *Gobierno utilizando métodos estándar de acceso, tales como consultas API*
19 *(Application Programming Interface).*
- 20 (j) *Los datos publicados en línea estarán en formatos que no incluyan contenido*
21 *ejecutable (executable content).*

1 (k) *El contenido publicado por el Gobierno estará firmado digitalmente o incluirá*
2 *alguna certificación de su fecha de publicación y creación, autenticidad e*
3 *integridad.*

4 *En la redacción de este Reglamento, se le dará participación a la ciudadanía por*
5 *medio de tecnologías de información, tales como Blogs o Wikis, que propendan a la*
6 *participación y colaboración ciudadana en el proceso.*

7 *Cumplido el término de 120 días, el Reglamento se remitirá a la Asamblea Legislativa*
8 *y, salvo que sea desaprobada por ésta, entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes*
9 *de haberse sometido, si la Asamblea Legislativa estuviere reunida, o si estuviere en*
10 *receso, a los treinta (30) días del comienzo de la Sesión Ordinaria siguiente a su*
11 *radicación ante ésta.*

12 *El Reglamento de Gobierno Abierto y Transparente se revisará cada tres años, para*
13 *atemperarlo a los cambios tecnológicos y sociales que se produzcan, mediante el*
14 *procedimiento para su adopción original dispuesto en este Artículo.*

15 *La Oficina del Principal Ejecutivo de Información informará anualmente a la*
16 *Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo y sobre la*
17 *disponibilidad y uso de los diversos métodos de acceso a la Internet en cada municipio de*
18 *Puerto Rico.”*

19 Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.